



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 04 de marzo de 2024

VISTO: Los Informes N° D-002384-2023-ATU/DO-SSTR y N° D-000323-2024-ATU/DO-SSTR, emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Informe N° D-000398-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria (en adelante TUO de la Ley), establece: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° D-002673-2023-ATU/DO, la Dirección de Operaciones traslada el Informe N° D-002384-2023-ATU/DO-SSTR, a través del cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular requiere la *“Adquisición de baldosas podotáctiles adosables para las estaciones Angamos, Quilca, Colmena y Tomás Valle del COSAC I y para 20 paraderos de Corredores Complementarios”*;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 06 de octubre de 2023, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU *“Adquisición de baldosas podotáctiles adosables para las estaciones Angamos, Quilca, Colmena y Tomas Valle del COSAC I y para 20 paraderos de Corredores Complementarios”*;

Que, el 19 de octubre de 2023, el Comité de selección adjudica la buena pro a favor de la empresa Grupo F&A Inversiones y Servicios Generales S.A.C. por el importe de S/ 452 274.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles), quedando consentida el 31 de octubre de 2023;

Que, el 16 de noviembre de 2023, a través de la Carta N° D-001073-2023-ATU/GG-OA-UA la Unidad de Abastecimiento comunica a la empresa Grupo F&A Inversiones y Servicios Generales S.A.C. que conforme a lo señalado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, se ha producido la pérdida de la buena pro del proceso Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU, al no cumplir con remitir los documentos para el perfeccionamiento del Contrato;

Que, a través del SEACE, el 06 de diciembre de 2023, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU, debido a que la empresa Grupo F&A Inversiones y Servicios Generales S.A.C. no cumplió con remitir los documentos exigidos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° D-001497-2023-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración trasladó a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular el Informe N° D-002973-2023-ATU/GG-OA-UA y otros documentos (mediante los cuales se hace de conocimiento a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, la declaratoria de desierto), solicitando que la referida Subdirección se pronuncie sobre la persistencia de necesidad de adquisición de los bienes materia del proceso de selección en cuestión;

Que, mediante N° D-000323-2024-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular sustenta y manifiesta que, al haberse modificado las condiciones y características iniciales del requerimiento para la *“Adquisición de baldosas podotáctiles adosables para las estaciones Angamos, Quilca, Colmena y Tomas Valle del COSAC I y para 20 paraderos de Corredores Complementarios”*, se debe gestionar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Unidad de Abastecimiento es la unidad técnica encargada de las contrataciones de la Entidad; en ese sentido, a través del Informe N° D-000398-2024-ATU/GG-OA-UA la Subdirección de Servicios de Transporte Regular expresa:

“De conformidad con lo expuesto en el presente informe, esta Unidad de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, concluye que resulta legalmente factible cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU “Adquisición de baldosas podotáctiles adosables para las estaciones Angamos, Quilca, Colmena y Tomás Valle del COSAC I y para 20 paraderos de Corredores Complementarios”, por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

30225, Ley de Contrataciones del Estado.” [SIC]. (El subrayado es agregado).

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley se señala que: “*La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento*” (el subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento se señala: “*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*”;

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: “*La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*”; en este caso, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, el Jefe de la Oficina de Administración tiene la función de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, lo que se condice con la firma consignada en el Formato 2 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) que obra en el expediente;

Que, en el artículo 69 del Reglamento se indica lo siguiente: “*Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento*”;

Que, en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delegó en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección durante el año fiscal 2024;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la cancelación del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU-1 “*Adquisición de baldosas podotáctiles adosables para las estaciones Angamos, Quilca, Colmena y Tomás Valle del COSAC I y para 20 paraderos de Corredores Complementarios*” por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU-1 “*Adquisición de baldosas podotáctiles adosables para las estaciones Angamos, Quilca, Colmena y Tomás Valle del COSAC I y para 20 paraderos de Corredores Complementarios*”, por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, contemplada

en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-ATU-1, dentro del plazo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ RODOLFO GÓMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU